

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) octubre 19 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1347

Candelaria V., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JUAN ANDRÉS LÓPEZ PAREJA
Radicación. 761304089001 2021-00418-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JUAN ANDRÉS LÓPEZ PAREJA** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., presentando las siguientes falencias:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P., en la medida en que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se especifica el valor de lo que se pretende cobrar, vencimiento, creación y demás que no permitan confusiones.
- No se indica en el libelo demandatorio el domicilio de la demandada a efectos de determinar la competencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** mínima cuantía instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JUAN ANDRÉS LÓPEZ PAREJA,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del

Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

c.p.r.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 174 de hoy octubre 20 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.